

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso**            **Ejecutivo por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.**        **11001310302420210041300**

Conforme a lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., niéguese la solicitud de adición del mandamiento de pago presentada por la parte demandante<sup>1</sup>, como quiera que no se advierte que en dicha providencia se haya dejado de resolver sobre algún punto que de conformidad con la Ley debiera ser materia de pronunciamiento y, en todo caso, en el numeral 3 de la orden de apremio, se libró la prestación periódica de acuerdo a lo pactado en la cláusula 3º del convenio materia de la presente acción, particularmente en lo atinente a su fecha de finalización contractual.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los fines a los que haya lugar, la información enviada por la DIAN<sup>2</sup>, en donde señala que a cargo de la ejecutada VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, existen obligaciones tributarias pendientes de pago.

Por secretaría OFÍCIESE a dicha entidad, informándole que: *i)* dentro del presente asunto no se ha notificado el mandamiento de pago a VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, *ii)* no se han constituido depósitos judiciales, *iii)* una vez llegado el momento procesal pertinente, se dará aplicación a la prelación de créditos correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

(2)

C.C.R.

<sup>1</sup> Doc. 0015 "CorreoSolicitudAdición.03.07.12.pdf."

<sup>2</sup> Doc. 0018 "RespuestaDian.05.11.03.pdf"